

el caso de los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad;

Que, de acuerdo al numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2017-MINEDU, N° 012-2018-MINEDU y N° 001-2020-MINEDU, la evaluación del desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la cual se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, conforme al numeral 47.3 del artículo 47 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el Ministerio de Educación o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, y N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, a través del Oficio N° 00868-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00626-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020", el mismo que tiene como objetivo establecer criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la evaluación del desempeño en dichos cargos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - 2020"; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Convocar a la Evaluación del Desempeño en el cargo de Especialista en Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial-2020, a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1892763-1

ENERGIA Y MINAS

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2020-EM

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 555-2020-INGEMMET/PE de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; el Memorando N° 0189-2020/MINEM-VMM del Despacho Viceministerial de Minas; el Informe N° 0617-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, estableciendo que para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento, establece que los miembros del Consejo Directivo del INGEMMET, son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 035-2015-EM, N° 006-2017-EM, N° 010-2017-EM y N° 014-2017-EM, se designó a los(as) señores(as) María Carmen Tuiro Salvador, María Timmy Mercedes Chappuis Cardich, César Enrique Vidal Cobián y Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno, como miembros del Consejo Directivo del INGEMMET;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET informa que las citadas personas han formulado renuncia al cargo de miembros del Consejo Directivo del INGEMMET, por lo que corresponde aceptarlas y designar a los profesionales que desempeñarán dichos cargos conforme a la propuesta formulada por el Despacho Viceministerial de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los(as) señores(as) María Carmen Tuiro Salvador, María Timmy Mercedes Chappuis Cardich, César Enrique Vidal Cobián y Mauricio Augusto Ricardo Cuadra Moreno como miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a las siguientes personas:

- Blanca Silvia Rosas Lizárraga.
- Benjamín Oswaldo Quijandria Díaz.
- Eric Gabriel Cosío Caravasi.
- Nemesio Benjamín Morales Arnao.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUIS INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1892807-4

Califican como fuerza mayor eventos invocados por Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú referidos a la problemática social por el desarrollo del Proyecto Minero Tía María y la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, y aprueban la Tercera Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 307-2020-MINEM/DM**

Lima, 8 de octubre del 2020 .

VISTOS: El Expediente N° 14273411 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú; las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de la Tercera Modificación del Contrato de Concesión N° 379-2011, presentadas por la citada empresa; y, los Informes N° 247-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 655-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2011-EM, publicada el 6 de noviembre de 2011, se otorga a favor de Abengoa Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, ubicada en los distritos de Cocachacra, Punta

Bombón y Moquegua, provincias de Islay y Mariscal Nieto, departamento de Arequipa y Moquegua (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 379-2011 (en adelante, el CONTRATO), donde se establece que la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) debía realizarse, a más tardar, el 12 de agosto de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2015-EM, publicada el 15 de abril de 2015, se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) a más tardar el 31 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 569-2016-MEM/DM, de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprueba la Segunda Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha POC a más tardar el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 534-2017-MEM/DM, publicada el 31 de diciembre de 2017, se aprueba la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, que efectúa Abengoa Perú S.A. a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, SPCC);

Que, mediante documento con Registro N° 3052828, ingresado por ventanilla virtual el 17 de julio de 2020, SPCC solicita se modifique el CONTRATO, a fin de que se prorrogue las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, y se establezca que la fecha de la POC sea el 30 de agosto de 2025, por razones de fuerza mayor, debido a la imposibilidad de ejecutar obras vinculadas al Proyecto Minero Tía María por incremento de niveles de conflictividad social y a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional derivado de la propagación del COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 830-2020-MINEM/DGE, notificado vía electrónica el 5 de agosto de 2020, se solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) emitir opinión sobre los eventos de fuerza mayor invocados por SPCC. A través del Oficio N° 2016-2020-OS-DSE con Registro N° 3064343, de fecha 25 de agosto de 2020, OSINERGMIN anexa el Informe N° DSE-SIE-085-2020, en el que informa sobre el estado del proyecto e indica que este tiene un avance global del 90% y que los trabajos en la S.E. Tía María no se han iniciado. Con relación a los eventos de fuerza mayor menciona que: "A la fecha, no se ha logrado una solución al conflicto social derivado del proyecto minero Tía María, lo cual conlleva a que el avance de las obras de la L.T. 220 kV S.E. Moquegua – Tía María, como inicialmente concebido, continúa detenido en la torre N° 206, sector Tambo.";

Que, en anteriores oportunidades OSINERGMIN ha manifestado que la paralización de los trabajos de la línea de transmisión en las proximidades del Proyecto Minero Tía María debido al conflicto social ocurrido en la provincia de Islay y Cocachacra conlleva a que sea calificado como fuerza mayor, conforme el artículo 1315 del Código Civil, lo cual consta en los Informes N° GFE-USPP-41-2014 (Registro N° 2382329 del 8 de abril de 2014) y N° GFE-USPP-139-2014 (Registro N° 2459421 del 23 de diciembre de 2014);

Que, como resultado de la evaluación de las razones de fuerza mayor, la DGE ha emitido el Informe N° 247-2020-MINEM/DGE-DCE, de cuyo contenido se desprende que dichas razones se encuentran fuera de lo habitual y común, escapan de las previsiones normales y que, a pesar de la actitud prudente y diligente de SPCC, no se pudieron evitar, configurándose en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que produjeron retraso en la ejecución de las obras; y, en consecuencia, corresponden ser calificadas como razones de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas; asimismo, habiendo quedado afectada la fecha de la POC, corresponde se modifique el Calendario de Ejecución de Obras fijándose el 30 de agosto de 2025 como la nueva fecha prevista para la POC;